

Лажа н° 03

С: ~~XXXX~~ 08

17

C7

-09-1823

15

27 18

de...  
...  
...  
...  
...  
...

Auto

g. Sigue Clau de  
vulle con d. a

Merceden Palacios

su Am... su

su...

Tu...

El Sr. D. Juan...

Averrig

CST- CI 1

LEG: 3

DOC: 8

FOL: 15 + carátula

*[Large decorative flourish]*



Un quartillo

**Sello Quarto: UN QUARTILLO:  
VALOR DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO  
Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad**

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.


Por Independencia para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Por Suces de Dios

Lara Lavalle esclava de D. Mercedes Palacios como  
mar haya lugar en Dios paxeros ante U. S. y digo:  
Que la comprada mi ama me compró en días  
pasados en el precio de trescientos p. dando mi  
tad en Plata, y mitad en Papel; y en el día  
Nuestro Señor igual cantidad en Cobre, y Plata  
sin embargo de los Superiores Decretos expedidos  
en favor de la Libertad promulgados p.º Band  
en esta Capital, y derogantes de todas las Leyes  
opuestas de tan laudable beneficio.

En igual propósito reitero  
Respecto de una hija mia q. el Acto nombrada  
Margarita exigiendome no sé bajo de que pre-  
texto cien p. p.º ella, y quinientos p.º mi. Co-  
mo estas arbitrariedades de D.ª Mercedes se opo-  
nen diametralm.º al Sistema de Libertad estable-  
cido en d.ºs Superiores Decretos como a la  
notoria y equitativa integridad de U. S. implorando  
de su noble oficio con el respeto de que se  
siva mandar se notifique a la comprada  
mi ama viva en el acto de la intimación.

los trescientos p. q<sup>l</sup> estoy pronta a entregarle  
en Plata, y Cobre sellados, y que en mi concepto  
proceda a otorgar el correspondiente <sup>testamento</sup>  
p.<sup>a</sup> libre o esclavo puesto que ya no esta en  
su arbitrio de renunciar contra mi voluntad  
destinada a ser libre, y puesto tambien que como  
el establecim.<sup>to</sup> de nro glorioso Sirena goza  
unos los Esclavos y la Libertad de varias  
de Senor Spxe que nos hallamos oprimidos  
por ser en cuyo dominio estemos. Por  
tanto =

**AV. sup. co.** q<sup>l</sup> en consideracion a lo expuesto, y  
en conformidad de lo prescripto p.<sup>a</sup> el Regla-  
mento de just.<sup>a</sup> otorgando todas las Letras  
que se opondran a la Libertad, e Yndep.<sup>a</sup>  
mandar hacer segun de lo deducido y es de  
just.<sup>a</sup> que imploro jurando lo necesario  
y p.<sup>a</sup> ello 

Otro 11: **AV. sup. co.** q<sup>l</sup> en atencion a ser incontestable  
el voto que me da por varias de domi-  
nio y a que no es culpa mia la renuncia  
que mi ama hace la recibir los trescientos p.  
de mi valor, pues estoy pronta a entregar-  
sela en el acto q<sup>l</sup> otorgue el correspondiente  
testamento se sirva mandar se le notifique  
no me inquiete ni perturbe en manera  
alguna segun es de just.<sup>a</sup> q<sup>l</sup> pid. y espe-  
do *lt. supra*

Man. Guillero

Auxilio de la Suplicante  
Manuel Demandedo

  
Lima Sept. 20. 1773.

Atada a la Ama, y en el mismo

no inquire, ni periga a la esclava como  
se solicita en el oron  
Atenciosamente

Manuel

Manuel Suarez  


En Lima y Oct. primeros de mil ochocientos  
veinte y tres hice saber el auto antecedente  
ad. d. Mercedes Palacios en su persona de y fue

Suarez  




4  
En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Independiente para los Ab...  
1823. 2.º y 3.º de su Lib...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS 3  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**



Por independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Don Juan de Dios.

D. Mercedes Salazar vecina de esta Ciudad  
en la vía y forma que más haya lugar en d.ño.  
ante V. S. p. nro. y digo: Que se me ha comunicado  
trabado de un escrito presentado por el Sr. Laba-  
de, esclava mía: respondiendo lo, se ha de servir la  
justificación de V. S. deprecia su contenido, y  
mandar hacer como concluir; por ser así con-  
forme a d.ño.

Si no me hallare persuadida de que este,  
como lo demuestran juzgados están muy escarados  
de la libertad mal entendida, y se han tomado  
los esclavos, p.º persuadir de sus años y calum-  
nias de palabra y por escrito; suplicaría  
mi contestación a aquella prelogidad que  
exigen mi honor y reputación, mas que el me-  
rito solo que se deduce. Seria entrar en una  
lida muy desigual, que repugna mi delicadeza.  
Habran como siete meses, que con

foi a Casa Laballe, en cantidad de trecientos  
puros, segun consta de la minuta que en mi  
poder existe. Nada se dice en ella de ma-  
neda de cobre, pues que el precio fue estipula-  
do en la de plata puramente. Lo veado, sin  
embargo, q. por gracia q. me quise dis-  
pensar la veintecuat; me recibio ciento de  
ellos en moneda de cobre. Asi: es una calum-  
nia supuesta q. la venta se hizo dividiendo  
el precio en plata, y papel moneda como se  
dica por la minuta.

Lo igualm. falso que me haya pro-  
piedad ella oblas su importe en los termi-  
nos q. espone.

Despues de haber sido a la, en mi  
poder, la hija q. hoy tiene, causada de  
su mal servicio en el poco tiempo que lo  
experimente, y por evitarme las continuas  
inconcomodidades nacidas de su altaneria;  
la traslade a Casa de mi hermano, donde se le  
avisio, a expensas mias, con la mayor soli-  
cidad. Despues fue, q. volviendo a mi Casa,  
la oje q. no me queria servir de ella, y  
que buscare como en el termino de un mes  
que la concedi, viviendo mientras tanto  
con su marido.

Antes de que este se

4  
hubiere corruptos, y sin precada otra cosa, ha  
hecho la representacion a q. contextos. lo lo q.  
hay de verdad en el caso. Muy distante me ha  
do del que se me imputa sobre el valor an-

visario de quinientos pesos. Nunca me he

debo ~~propone~~ atenta contra la libertad, ni mucho  
menos hacer fuerza a criados alguno p.<sup>a</sup> que

me haya. En realidad q. disfrutan en mi-

causa, y buen trato que se les da; en el mejor

trato con q. se les brinda.

Por lo tanto p.<sup>a</sup> de las verdades refe-

ridas; y para me hacia la just. a q. me me

rescarse. Ordenara asi mismo, que en el dia

se me entregue la misma cantidad en que

compre la esclava, o sea, ochocientos pe-

ros en moneda de plata, y ciento en la de

cobre para de aparceramiento que se no vari-

frado, se le pondra en la seguridad q.  
corresponde. Recuerdo de aqui beneficiada,

o bien la misma esclava, o la persona que

la compre; pues que va ya libre del ringo del

parto y con el fruto de este, mien-

tras que por la misma razon, en

vez de serme util, me ha sido gravosa.

En cuya virtud =

En cuya virtud =

A. N. L. Sup.<sup>o</sup> se sirva mandarlo asi p.<sup>a</sup>



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de 1822 y 1823: 2.º y 3.º de su Libertad.

en su consecuencia otorgar el instrumento que corresponde a este efecto.

Felipe Sant. Elena  
Maria Mercedes Palacios

Quinta Octubre 10. de 1823.

Presente aya de la Real Caxa de Pensiones y de Repose, y de su providencia.

*[Signature]*

En el mismo día fue saber el dict. anterior a M. Mercedes Palacios en su persona  
Doy fe

*[Signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Paris le 29 de Mars 1823.

Mon cher Monsieur de La Roche  
de La Roche Comte de La Roche  
vous m'avez honoré de votre  
bonne lettre du 27 de Mars  
et j'ai été très touché de  
voir que vous n'avez pas  
oublié de m'écrire. Je suis  
très sensible à votre bonté  
et à votre attention. Je vous  
remercie de tout cœur et  
espère que vous continuerez  
à m'honorer de votre bien-  
veillance. Je suis, Monsieur  
de La Roche, avec toute ma  
respectueuse reconnaissance,  
votre très humble et très  
fidèle serviteur.

De La Roche

Joséphine de La Roche

Ememi y en mi lequiro enfo de Dagaw a 1223.  
Da Estefasacm, dio en ventare al ad. er entacada  
Palacio, Muger legitima de Y anciay. Caraca  
La nega nombrada Lara emenda a i. Laru era hii. Sigau  
re dicitur mai de q. Alpuenza se hata a sana y buena.  
en medio de traua <sup>en</sup> p. de conrado. Prescuto ta conpado  
ra accepó y declaro haber hecho la conpna claray u  
ia. El cualis y propiedad a nicho menor. F. Camier  
Carera hii que p. esto le embar au poder a conden  
Redire motivo para ello, cuya accion deservio, y  
yago dir creata hii. como y asee de mi legitimo  
a quemetamio.

Unacio Dillon Aquaraz

San Basilio

6  
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES; AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Por. Juan de Dios.

D. Mercedes Talavera en el exped.º q. mi esclava  
Cata Laballe intenta seguir, sobre su precio con  
lo demás deducido digo: Que la justificación de D. S.  
se ha servido ordenar, q. p.ª dar providencia  
a mi anterior escrito de continuación al trata-  
do q. se me corrió; porque la minuta que  
arguye en aquel, espita en mi poder. Cumpli-  
endo con lo mandado; la espito con la debi-  
da solemnidad, con cargo de devolución, por  
lo necesaria que es su existencia en mi poder.

En 9 de Enero de este año; el Señor  
D. Juan de Arias de Saavedra, Alcaide de la  
1.ª Condición de premio Real; dio en venta a  
D. Josef Luis, ante el Sr. Don Justo Torres,  
a la misma esclava que me fue vendida p.ª  
sta. D. Josef en 10 de Marzo siguiente,  
ante el Sr. Don Anton Salazar, en cantidad

A. V. S.

de cien pesos, segun todo consta de  
la minuta mencionada. Por tanto  
pido y suplico que habiendola por presentada,  
se sirva proveer y mandar como  
solite en mi caso, citando recurso, por  
ser punto y 7.º de los de

Felipe Sant. Estensio      Merced Palacios

Lima y Oct. 23, de 1823

Para mejor proveer declare D.ª Merced Palacios  
la no heda en q.º compró a su esclava Clara  
Lavalle y al efecto comparezca



Suave

En Lima y Oct. veinte y siete de este  
año, yo el Sr. Jefe de la Audiencia, en cumplimiento  
de lo mandado en el dicto anterior, comparecí  
ante el Sr. Jefe de la Audiencia, D.ª Merced  
Palacios, a quien su Señoría se  
civilo juramentó. Y ante mí, q.º le hizo  
el Sr. Jefe de la Audiencia, y a una Señal  
de Cruz, rogando al qual prometió  
decir verdad en lo q.º se le preguntare,  
y viendo lo al tenor de lo q.º  
previene en dicho Decreto. Dijo q.º  
ala esclava Clara Lavalle la  
compró la declarando en la con-





En quartillo.

7

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO,**

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

...idad a trescientos p. en esta for-  
ma: Dociientos p. en dinero a contado,  
esto es en Plata sonante, y los cien-  
ciento en moneda provisional. Del  
lo dicho y declarado es la verdad, en  
cuyo al suamto fecha en esta ciudad  
y ratifico siendo leydor su declaray  
y la firmo, y su Señoria la rubrico  
a p. de hoy fee

Asencio

Mercedes Palacios

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Lima y Nov. 10 de 1823.

Vista la declaracion que antecede se contentim. to de d.  
Mercedes Palacios ratifique a su esclava Clara  
Lavalle en el dia los trescientos p. de su in-  
porte de su Cabeza, dociientos en Plata sonante  
y ciento en cobre segun fue comprada p. q.  
en su virtud se otorgue la Escritura corres-  
pond. te

Asencio

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Manuel Suarez





REAL AUDIENCIA DE LIMA  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

8

Perú independiente para los  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su L.

Por Auto de S. M.

Da  
M.ª Mercedes Salinas en el expediente promovido por mi esclava Clara Sabate sobre su premio con lo demás deducido dijo: Que ha llegado a mi noticia que (a consecuencia de la declaracion que hizo, se ha pronunciado un auto por el que se manda que la enunciada letra esiba en el dia los trescientos pesos de su valor, doscientos en moneda de plata, y ciento en la de cobre).

No hay duda, que por el auto de S. M. en que presento su demanda de \$<sup>1</sup>, estaba abienida a recibir su valor en los terminos dichos, para dar una prueba de mi generosidad, y la ninguna hostilidad con que yo me manifestaba. En aquella época pues circulaba la moneda de cobre por el valor que representa. Mas hoy, aun que se halla vigente el Soberano Decreto publicado para la amortizacion de esta moneda provisional; es pu

blito y notorio, que por nada se recibe, sino es  
sacando cinco pesos en cobre por uno de plata.

La señora peticionada en la entrega  
de aquella cantidad, ha estado en culpa de la  
mínima esclava, ó nueva ama, que tiempo ha  
se aprovechaba de su servicio. Así: yo no debo  
ser perjudicada con ella, pues que mi buena  
fé, y allanamiento, son de manifiesto en el  
expediente. Una prueba nada equívoca se  
esta verdad; es el mismo auto pronunciado  
por V. S. contra el tenor literal de la demanda  
que se interpuso. Esto acredita bien la evidencia  
la falsedad de los hechos, y la verdad y buena  
fé con que yo procedí.

Atmas de esto: en conforme a p. s. a, que  
el amo ó comprador, que se ha estado aprove-  
chando del servicio de la esclava desde  
principio del mes de Setiembre, alimentando  
á un niño en casa de Modaira; me abone los  
jornales correspondientes al tiempo cor-  
rido desde aquella fecha hasta el día en que  
verifique la satisfaccion de su valor.

En cuya virtud —

A. V. S. pido y sup. lo que en atencion á lo

que queda dicho, se sirva declarar y mandar,  
que la exhibición de la cantidad ordenada en el  
auto mencionado, sea y se entienda en mo-  
neda de plata toda ella, con mas los jornales  
corridos desde principio de Set. hasta que  
se verifique la entrega, como es de just. a  
que pues no proceda de malicia, y para  
ello &c.

Maria Mercedes Patacios

Del Rey Juan. Esten.

12 de Nov. 1823.

Traslado a la Esclava quien con-  
tenida en el precinto, y juramento teni-  
do tres dias, y parados con lo que dijere, o no  
habigama para proveer lo que correspondiere



Suarez

En villa y Nov. trece conit. ohoiemos veint-  
te y tres hice saber al dec. antecedente  
a Clara Lavalle en su persona doña

Suarez



4  
DIX TERCE.

**SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

**Merú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Un cuarto,

70

SELLO QUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Para Lavalle de condición esclava en los Autos con  
D.ª Mercedes Salas mi Ama p.ºe que viva el pre-  
cio por q.º me compró en la misma Moneda que  
civilo, y se declare libre de esclavitud a mi hija  
Favonla nombrada Margarita con lo demas de  
derechos Respondiendo al traslado del Excmo en  
q.º la referida D.ª Mercedes solicita se le entre-  
guen los trescientos p.º de mi valor en plata  
sonante, y se le sea satisfagan ademas los por-  
tales de q.º se encarga digo: Que en fin. se ha  
de servir la integridad de V.ª. dar al desprecio  
dha pretension por abusada, e ilegal y con-  
tra leg.ª orden se estienda la correspond.  
Escritura de venta en los terminos designa-  
dos por el auto de cinco del corr.º con expre-  
sa condenacion de costas a la ennumerada  
mi Ama por ver asi conforme a dios y a la  
naturaleza del juicio.

Aun en el tiempo que regian esas  
Leyes contrarias a la libertad que sabiam. ha-  
derogad el G.º de nuestro glorioso Siste-  
ma no podian los Amos retractar el comen-  
tim.º q.º havian prestado para q.º sus hijos

vos variasen de dominio fuesen libres o ager-  
ciados en la Nueva del precio p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> hubieran  
sido comprados, o juradam.<sup>te</sup> estimados; y la  
razon legal era por q.<sup>o</sup> en favor de la Liber-  
tad de era clare infelis se observava tod  
inviolablem.<sup>te</sup> siempre q.<sup>o</sup> se calificare la  
certidumbre del beneficio mientras que  
la rebicia jamas deso de ser precedida  
que podria decirse en el dia con respecto a las  
nuevas pretenciones de mi dama despues de  
haverle aportado el dinero desde la fha  
de mi presentacion, y de haverse conve-  
nido en recibir doscientos p.<sup>o</sup> en moneda de  
plata y ciento en la de cobre? Nada importa  
lo q.<sup>o</sup> alega p.<sup>o</sup> fundar su retractacion  
por q.<sup>o</sup> los de esta paralizada la circula-  
cion del cobre ha exercido extraordinariam.<sup>te</sup>  
con su amortizacion por los diferentes me-  
dios q.<sup>o</sup> ha adoptado el Gov. Es pues despre-  
ciable la solitud y por todavia el funda-  
mento en q.<sup>o</sup> se la apoya.

Por lo q.<sup>o</sup> hace a los jornales solo  
basta poner en la consideracion de V.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
haviendo sido d.<sup>a</sup> Mercedes la tutora de  
no haver percivido extrajudicialm.<sup>te</sup> su dinero  
a un antes de mi demanda, asi minima de  
se imputarse no haver comprado o sea  
cuada p.<sup>o</sup> exigirlos pues de otro modo ha-  
bria logrado venderme en mucho mayor  
precio q.<sup>o</sup> el que le costé. Por tanto

N. D. Sup.<sup>co</sup> se sirva en merito de lo expuesto provea  
segun deso deducido q.<sup>o</sup> asi es p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> pid. costas  
& Man. Guilleroz Arriego de la Sup.<sup>co</sup>  
Mamel Fernandez

Lima, 17 de No-





Un quartillo.

71

DELLO QUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Peri independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libro

viembre 18 de 1823

Auto, y vno: Llevarse a pure, y  
debid efecto el auto a vnos al  
presente corate. a f. 7 en que man  
do notificas a la Enclava es huer  
re los trescientos p. importe de  
su Cuera, donde estan en Plava, y  
ciento en lobae, segun pro pmo su  
dona ala conclusion del Enc. de  
13 y verificado, orequere la  
Respectiva Enc. en favor de la  
Persona q. execute la compra  
Asencios

Antemi

M. Com. Suarez

En Villa de San Diego nueve de mil  
ochocientos veinte y tres hie suena  
el auto q. antecede en Mexico  
Palacio en su persona de f. 7

Suarez

En este dia hie otra notificacion

comme la ville de Bruxelles à Clave de la  
valle en ou pour le docteur

Paris

Paris le 18 Mars 1820

*[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or text at the bottom left.]*

*[Faint handwriting at the very bottom of the page.]*

Quedan en mi poder trescientos y media <sup>12</sup> en  
Cobre, y la otra mitad en Plata, y Oro que  
me ha entregado D. Felix Suro p. la com-  
pra de una negra con su hija a p. de  
nombrada Clara Savalle esclava de un  
D. Patricio, lo q. entregare luego q. se  
determinare p. la Justicia la venta a  
D. Enclava. Lima y Sep. 19 de 1823.

Son 300 p.

Manuel Suarez

Se han entregado quinientos p. en  
Plata en lugar de quinientos en  
Cobre q. ha recibido el Encargado.  
Lima Nov. 11 / 1823

Suarez

Handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or a list of names, including the word "Carp".

Top section of handwritten text, appearing as a list or a series of entries, possibly related to a collection or inventory.

Middle section of handwritten text, continuing the list or entries from the top section.

Bottom section of handwritten text, including a date "1850" and a signature.



Dos reales.

13

SELLO TERCEROS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Libertad.

Don Juan de Alarcas

Yo, Mercedes Palacios, como mas haya lugar en derecho. ante V. S. pareces y me presento en grado de apelacion. nulidad y agravio de un auto proveydo por el T. J. de D. D. J. Alencor, por el que se me precia a recibir moneda de cobre en pago del precio de una licitacion mia, de interdiccion de dar providencia sobre los forales, que he repetido el mes de mayo en cuya causa he servido en clase de ama de leche desde el mes de set. de q. a. q. de 1821 se viva revocados sus efectos y enmendado por los fundamentos de hecho y de derecho que se insertan en el proceso. Por tanto

A. V. S. pido y suplico q. habiendome por presentada en este grado de apelacion, se viva mandado se manden los de la materia citadas las partes, como es de justicia y para todo lo que se requiere.

Maria Mercedes Palacios

Valere Sme. Estancia

Lima

Lima No. 19. de 1823.

Por interm<sup>to</sup>, pongase en noticia del S.<sup>r</sup> Juez q.  
se cita p.<sup>a</sup> que mande pasar a este Juzgado  
los antecedentes que hubiere, o en su defecto informe  
circad. las partes.

Aguirre

Atentid.

Josef Valero <sup>N</sup> del Urbina  
S.<sup>r</sup> Sub. del J.<sup>r</sup>

Lima No. 20. de 1823.

Remítase al S.<sup>r</sup> Juez de Armas, los  
autos q.<sup>e</sup> se expresan circad. las partes.

Asencios

Atentid.

Manuel Suarez

Lima No. 25. de 1823.

Por recibido con la remision que antecede comparecer  
rescarn las p.<sup>tes</sup>

De

Atentid.

Josef Valero <sup>N</sup> del Urbina

En Lima No. 25. de 1823, a las diez y seis, de los once, de  
Veinte y Tres hice saber el auto que antecede a  
Clara Lavalle en su persona doy fe -

Urbina

En dho. dia hice otra dilig.<sup>ca</sup> como la antecede en  
la persona de D.<sup>a</sup> Mercedes Salas, doy fe -

Urbina

Lima No. 27. de 1823.

Habiendo comparecido las Partes en una sola



No. quartillo.

14

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL NOVECIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Porá independizate para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Tratada la materia, oídas; el Señor Juez exigió á  
la compradora D.ª Mariana Medel concuracion s.º de  
si el precio ofrecido se había puesto en Depósito, ó no,  
y en caso afirmativo se mandó lo primero, y en su  
comparacion exigió el papel <sup>de recibo</sup> con firma entera, y  
entonces firma del Ex.º de la Causa D.ª María Suarez  
datado lo principal en diez y nueve del pp. Sept.º  
y la Nota porvenir en once de Nov.º del año que  
rige, concurando la Abogada de D.ª Mariana Medel  
habiendo tenido en su Casa, y en su servicio a la es-  
clava, en lo que también combino esta, los dos meses  
y dias q. ha durado el presente litis, quedando  
en su estado uno auto que firmaron la Aboga, y  
por la esclava la madre de quien la compra, re-  
bucandole su señoria se que doy fee =

*[Signature]*

Moricio Mercedes Palacios  
Arriango a la Esclava

Inesaria Torres

Antonio

Josof Valent. de Urbina

Lima Nov. 27. 1823.

Vistos: como que ministran, y resulta de la Diligencia  
antevidente, accreditando el Documento exhibido la  
oblation R.ª que se hizo <sup>del precio</sup> de la Esclava en la fha. del  
referido documentos, se confirma el auto apelado, con  
la calidad de satisfacer la compradora el jornal de los

dos meses y dias corridos, y que corriesen hta. el otorga-  
miento de la Exercicio de su venca, al respecto de los  
quatro p. por mes, q. la practica de los Tribuna-  
les ha adoprado calculas en los años 1800, y se  
debuellen, para la egecucion, y cumplimientos de este  
Auto, seg. se tomara razon en el Libro resp. -

Agua

Ante mi

*[Signature]*

Josef Valera su Urbina  
Esc. del Ex. y Tub.

Segundam. hinc sacos el auto anterior a Clara La-  
valle, en la persona de y fee -

Urbina

Me continen hinc igual delij. ala d. en la perso-  
na de D. Alonzo Valera, lo firmo, de y fee -

la Potasio

Urbina

Lima y Dic. de 1803

De debulla egecutor como esta mandado en  
el auto confirmatorio. -

Ante mi

Ante mi

Manuel Suarez

En suma y de...  
vame y de...  
a Clara Lavalle

En el mismo...  
Alonzo Valera en su persona de y fee





Un quarto

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.**

Porú lo dependiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*San Juan de Dios,*

Casa Lavalle en los Autos con D.ª Mercedes Salacios  
mi alma sobre que me venda con lo demas deducido  
digo: que haciéndose Revuelto este asunto en el modo q.  
explica el auto de quatio del presente Día. no solo  
expresa d.ª Mercedes a que se le devuelva mi lu-  
ja luego que esté la crada p.ª cuidar de su educa-  
cion; sino que desde a hora esta sistemada en el  
vasto proyecto de aprovecharse de sus ejercicios  
segun resulta de la tercera condicion con que  
concluye la Voluta que d.ª Sant.ª Carrera su  
Esposo <sup>tra expregado</sup> al Excmo. Acordado, Por tanto y a fin  
de que en ningun tiempo se me acome de con-  
tra, o de haver prestado mi consentimiento.

A. J. Sup. se sirva mandar traer a la vista d.ª vole-  
ta, y en su conseq.ª expedir la Provid.ª mas  
conforme a just.ª que pid. cosas d.ª

A ruego de la sup.  
Pedro Ramirez

*Lima día 7 de Oct. 1823.*

Recibido esta parte el importe de la cabe-  
za segun esta mandado otorgarse la  
Destina Correspondiente a la y a la

conforme a la orden presentada ha  
ciéndose presente por el Vendedor  
bajo la percepción de la practica  
con intervención de la autoridad judicial  
Atención

Atención

Mmanuel Suarez

En el mismo día hice saber el auto  
que antecede a Clara Lavalle en su  
persona Doy fe

Suarez

En Lima y En esta cinco de mil ochocientos veinte y qua  
tro: Yo el Esc<sup>no</sup> hizo saber el auto antecede a D<sup>na</sup> Maria  
Uxceder Salacion en su persona Doy fe

Casillo